

Partidas arancelarias:

Ex. 82.02  
Ex. 82.06

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 al 31 de julio de 1968, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar original del documento que les acredite como representantes exclusivos, visado por la Cámara Oficial de Comercio Española del país en que tenga su domicilio el representado.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberá hacerse constar exactamente el capital social desembolsado conforme a la escritura de constitución de la Sociedad, o indicar que no se trata de una Sociedad. Deberá hacerse constar también con toda exactitud, junto al epígrafe de Impuesto Industrial por el que se contribuye y junto a la cantidad satisfecha por Cuota de Licencia Fiscal, la cantidad que se satisfizo en el último ejercicio para el que haya datos disponibles, e indicando cuál sea este ejercicio en concepto de Cuota por Beneficios o de Impuesto sobre la Renta de Sociedades. El no cumplimentar debidamente estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 20 de junio de 1968.—El Director general, Tirso Olazabal y Ruiz de Arana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 43, «Artículos de cuchillería, cubtería de hierro o acero».*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 43 «Artículos de cuchillería, cubtería de hierro o acero».

Partidas arancelarias:

82.09      82.11-A      82.11-D      82.14  
82.10      82.11-C      82.11-E

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 al 31 de julio de 1968, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar original del documento que les acredite como representantes exclusivos, visado por la Cámara Oficial de Comercio Española del país en que tenga su domicilio el representado.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberá hacerse constar exactamente el capital social desembolsado conforme a la escritura de constitución de la Sociedad, o indicar que no se trata de una Sociedad. Deberá hacerse constar también con toda exactitud, junto al epígrafe de Impuesto Industrial por el que se contribuye y junto a la cantidad satisfecha por Cuota de Licencia Fiscal, la cantidad que se satisfizo en el último ejercicio para el que haya datos disponibles, e indicando cuál sea este ejercicio en concepto de Cuota por Beneficios o de Impuesto sobre la Renta de Sociedades. El no cumplimentar debidamente estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 20 de junio de 1968.—El Director general, Tirso Olazabal y Ruiz de Arana.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,617	69,827
1 Dólar canadiense .....	64,681	64,876
1 Franco francés nuevo .....	13,997	14,039
1 Libra esterlina .....	165,904	166,405
1 Franco suizo .....	16,173	16,221
100 Francos belgas .....	139,457	139,878
1 Marco alemán .....	17,411	17,463
100 Liras italianas .....	11,169	11,202
1 Florín holandés .....	19,224	19,282
1 Corona sueca .....	13,471	13,511
1 Corona danesa .....	9,303	9,331
1 Corona noruega .....	9,746	9,775
1 Marco finlandés .....	16,654	16,704
100 Chelines austriacos .....	269,671	270,485
100 Escudos portugueses .....	243,011	243,744

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 10 de mayo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Producciones Benito Perojo, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.163 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Producciones Benito Perojo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 28 de enero de 1967, sobre sanción de privación de subvención y denegación de anticipo por producción de película cinematográfica, ha recaído sentencia en 4 de abril de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de «Producciones Perojo, S. A.», contra resolución expresa del Ministerio de Información y Turismo de 28 de enero de 1967, desestimatoria de recurso de alzada formulado por la misma Sociedad contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 25 de octubre de 1966, que privó a dicha interesada de un anticipo por la coproducción de la película a que la Resolución se refiere, y contra las resoluciones del mismo Departamento ministerial, desestimatorias también de sendos recursos de alzada deducidos contra dos Resoluciones del mismo Centro Directivo de 16 de septiembre de 1966, por una de las que fué sancionada aquella expresa por motivo relacionado con el rodaje de la aludida película y, por otra, se la privó del cincuenta por ciento de la recaudación en taquilla procedente de la exhibición de aquella, debemos declarar como lo declaramos que dichos tres actos recurridos son conformes a derecho. Por lo que absolvemos de la demanda a la Administración General; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1968.—P. D. el Subsecretario, Ca-banillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.